



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 269 -2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 28 de diciembre de 2018

VISTO;

La Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional del Exp. N° 03387-2017-PA/TC de fecha 02 de mayo de 2018; Resolución N° Veintiuno (21), de fecha 23 de octubre de 2018, del Expediente N° 03051-2013-0-1706-JR-CI-05; El Memorando N° 901411-2018/PP/DM/MC recibido con fecha 28 de noviembre de 2018, El Memorando N° 900420-2018/SG/ MC recibido con fecha 26 de diciembre de 2018; El Memorando N° 901644-2018/PP/DM/MC recibido con fecha 26 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;





PERU

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp Lambayeque

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante Resolución N° Catorce (14) de fecha 07 de febrero de 2017, del Expediente N° 03051-2013-0-1706-JR-CI-05, el Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resuelve dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 081-2008-MED/UENAYLAMP/D, del 30 de junio de 2008 –que aceptó su renuncia como Servidor Técnico, Nivel A, del Museo Arqueológico Nacional Bruning de Lambayeque–, y ordenó que el actor sea repuesto como trabajador a plazo indeterminado de la demanda en sus labores habituales que venía desempeñando o en otro similar, manteniendo su nivel y categoría, hasta antes de su contratación mediante contrato administrativo de servicio, en el Ministerio de Cultura”;

Que, mediante Resolución N° Uno (01) de fecha 11 de abril de 2017, del Expediente N° 03051-2013-92-1706-JR-CI-05, el Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Decide: “3.1. CONCEDER Medida Cautelar en Ejecución Anticipada de Sentencia, a favor de don Jorge Alberto Centurión Centurión peticionada mediante escrito de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete. 3.2. ORDENAR a la Unidad Ejecutora 005 – Proyecto Especial Naylamp Lambayeque o a quien haga sus veces, para que en el plazo de cinco días, deje sin efecto legal la Resolución Directoral N° 081-2008-MED/UENAYLAMP/D, del treinta de junio de dos mil ocho, y reponga al demandante en su centro de labores, como trabajador a plazo indeterminado en sus labores habituales que venía desempeñando, manteniendo su nivel o categoría, antes de su contratación mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS en el Ministerio de Cultura; bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento. 3.3. Notifíquese a la parte demandada.”;

Que, conforme Acta de Reposición de fecha, 02 de mayo de 2017, se procede a la reposición del señor Jorge Alberto Centurión Centurión en la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005, para ejercer labores de Arqueólogo con la misma remuneración que percibía, antes de ser servidor bajo el régimen CAS, dando así cumplimiento a la Resolución N° Uno (01) de fecha 11 de abril de 2017 en el Expediente N° 03051-2013-92-1706-JR-CI-05 (Medida Cautelar).

Que, mediante Resolución N° Dieciocho (18) de fecha 05 de abril de 2017 del Expediente N° 03051-2013-0-1706-JR-CI-05, la Primera Sala Civil de Lambayeque, expidió sentencia de vista resolviendo revocar la sentencia que fundada la demanda y reformándola la declaró improcedente;

Que, con Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional (Exp. N° 03387-2017-PA/TC) de fecha 02 de mayo de 2018 el Tribunal Constitucional declara





PERU

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp Lambayeque

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

improcedente el recurso de agravio constitucional, interpuesto por el señor Jorge Alberto Centurión Centurión;

Que, mediante Resolución N° Veintiuno (21), de fecha 23 de octubre de 2018, del Expediente N° 03051-2013-0-1706-JR-CI-05, el citado Juzgado, ordena cumplir con lo ejecutoriado por el Tribunal Constitucional, Archívense Definitivamente los actuados;

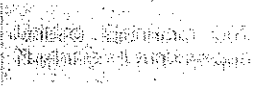
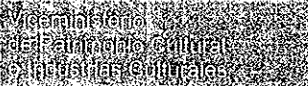
Que, con Memorando N° 901411-2018/PP/DM/MC, dirigido a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque con fecha 28 de noviembre de 2018, el Procurador Público solicita en coordinación con las áreas correspondientes, se deje sin efecto la reposición provisional otorgada al señor Jorge Alberto Centurión Centurión, bajo el fundamento: “(...) mientras el proceso principal ha sido resuelto con carácter definitivo, el cuaderno de medida cautelar (EXP 03051-2013-92) sigue activo, sin que el juzgado de oficio haya resuelto levantar o declarar extinguida la medida cautelar de ejecución anticipada. No obstante esa omisión, el artículo 16, primer párrafo, de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, establece claramente que “la medida cautelar se extingue de pleno derecho cuando la resolución que concluye el proceso ha adquirido la autoridad de cosa juzgada. Esto quiere decir que producida la decisión final en el proceso, la medida cautelar se extingue ipso iure, no requiriendo un pronunciamiento judicial expreso (...)”;

Ante lo recomendado por el Asesor Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Unidad Ejecutora mediante Informe N° 007-2018-HSMGV-OAJ, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura con Memorando N° 901644-2018/PP/DM/MC recibido con fecha 26 de diciembre de 2018, exhorta a esta Unidad Ejecutora se cumpla con emitir el acto administrativo que deje sin efecto el acta de reposición de fecha 02 de mayo de 2017 y reactive la vigencia de la Resolución Directoral N° 081-2008-MED/UENAYLAMP/D del 30 de junio de 2008, por el cual se acepta la renuncia del señor Jorge Alberto Centurión Centurión, como Servidor Técnico, Nivel A, del Museo Arqueológico Nacional Bruning de Lambayeque, en atención al precedente vinculante contenido en la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 04 de julio de 2010 recaída en el Exp. N° 05961-2009-PA/TC mediante el cual el Colegiado Constitucional señala: “(...) que en los procesos de amparos que sean tramitados conforme al artículo 202°, inciso 2 de la constitución, las medidas cautelares se extinguen de pleno derecho cuando el tribunal constitucional publica en su página web la sentencia que desestima o declara improcedente la demanda (...)”, asimismo con Memorando N° 900420-2018/SG/MC recibido con fecha 26 de diciembre de 2018, el Secretario General del Ministerio de Cultura solicita atender las recomendaciones del Procurador Público en común acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura;



PERU

Ministerio de Cultura



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Que, el artículo 16° del primer párrafo, de la Ley N° 28237 -Código Procesal Constitucional- establece que: *“La medida cautelar se extingue de pleno derecho cuando la resolución que concluye el proceso ha adquirido la autoridad de cosa juzgada”*. En el presente caso se tiene que con Resolución N° Veintiuno (21) de fecha 23 de octubre de 2018 del Expediente N° 03051-2013-0-1706-JR-CI-05 el órgano jurisdiccional ha dispuesto el archivamiento definitivamente el proceso principal, por cuanto que, mediante Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional de fecha 02 de mayo de 2018 recaído en el Expediente N° 03387-2017-PA/TC se declaró improcedente el recurso de agravio interpuesto por el señor Jorge Alberto Centurión Centurión, ello implica que de pleno derecho se deba tener por extinguida la vigencia de la medida cautelar dispuesta por Resolución N° Uno (01) de fecha 11 de abril de 2017, del Expediente N° 03051-2013-92-1706-JR-CI-05, consecuentemente corresponde dejar sin efectos el acta de reposición de fecha 02 de mayo de 2017 y se reinicie los efectos jurídicos de la Resolución Directoral N° 081-2008-MED/UENAYLAMP/D del 30 de junio de 2008, con el cual se acepta la renuncia del señor Jorge Alberto Centurión Centurión, como Servidor Técnico, Nivel A, del Museo Arqueológico Nacional Bruining de Lambayeque.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 16°, primer párrafo, de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional y a lo requerido por el Secretario General y el Procurador Publico del Ministerio de Cultura, se debe expedir el acto administrativo que deje sin efecto el acta de reposición de fecha 02 de mayo de 2017 y se reinicie los efectos jurídicos de la Resolución Directoral N° 081-2008-MED/UENAYLAMP/D del 30 de junio de 2008;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR, sin efecto el Acta de Reposición de fecha 02 de mayo de 2017, con el cual se repuso al señor Jorge Alberto Centurión Centurión en la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para ejercer labores de Arqueólogo con la misma remuneración que percibía antes de ser servidor bajo el régimen CAS.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que a partir del 29 diciembre de 2018 se reinicie los efectos jurídicos de la Resolución Directoral N° 081-2008-MED/UENAYLAMP/D del 30 de junio de 2008, con el cual se acepta la renuncia del señor Jorge Alberto Centurión Centurión, como Servidor Técnico, Nivel A, del Museo Arqueológico Nacional Bruining de Lambayeque.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR, el cese de labores del señor Jorge Alberto Centurión Centurión a partir del 29 diciembre de 2018, por haberse dejado sin efecto el Acta de Reposición de fecha 02 de mayo de 2017, en





PERU

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
NAYLAMP - Lambayeque

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

virtud a la Resolución N° Veintiuno (21) de fecha 23 de octubre de 2018 del Expediente N° 03051-2013-0-1706-JR-CI-05 y en atención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16° de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Jorge Alberto Centurión Centurión, a la Dirección del Museo Arqueológico Nacional Bruning de Lambayeque, a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE
[Signature]
Arqueol. Luis Alfredo Narváez Vargas
Director Ejecutivo (e)